

## Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900 Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003052202100016400

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en **primera** instancia, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CESAR AUGUSTO MARIN SALAVARRIETA**, por las siguientes sumas:

## PAGARÉ No. 4081402.

- **1.-** \$ 70.692.306 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- **2.-**Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 4 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo estatuido en el DTO 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Téngase en cuenta que la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA actúa como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS** 



## Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900 Edificio Hernando Morales Molina

## JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff59fff6a0315b77328d6d3cb33dd90570b0b45fd200ef4d9f29386752964230

Documento generado en 15/03/2021 09:37:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica